

MUNICIPIO DE CARTAGO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

PLAN MUNICIPAL
DE FORMACIÓN DOCENTE
CARTAGO

2008 - 2011

Propuesta de trabajo presentada por el equipo conformado por.

Soledad Zuluaga Giraldo
Blanca Dolores Mejía Correa,
José Ignacio Herrera García.

ÍNDICE

Capítulo 1. El Plan de Formación Docente

- I. Introducción
- II. El comité Municipal de Formación Docente
- III. Antecedentes en la elaboración del Plan
- IV. Áreas prioritarias y etapas en el desarrollo del Plan

Capítulo 2. Principales Problemas y Estrategias de la Formación Docente

- I. Desarrollo Institucional
- II. Desarrollo Pedagógico, Curricular y Disciplinar
- III. Desarrollo Profesional Docente
- IV. Desarrollo Comunitario

Capítulo 3. Ruta metodológica del Plan de Formación Docente

- I. Plan operativo
- II. Normativa
- III. Conclusiones
- IV. BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO 1

EL PLAN MUNICIPAL DE FORMACIÓN DOCENTE

I. Introducción.

La educación considerada como un proceso de formación permanente y fundamentada en una concepción integral de la persona, constituye un pilar para el desarrollo de las capacidades y los derechos sociales de los ciudadanos y del futuro de la sociedad en su conjunto. Actualmente, la relevancia de la educación se renueva en una sociedad en donde la información y el conocimiento juegan un papel significativo para el desempeño ciudadano y el acceso a las oportunidades sociales y la calidad de vida.

En este marco, la formación de los docentes alcanza una importancia estratégica como actores ineludibles en los procesos de aprendizaje y recreación cultural, en el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la infancia y la juventud y en la renovación de las instituciones educativas. Como cuerpo profesional especializado, les cabe afianzar la inclusión social a través de la educación y contribuir a la expansión y renovación de las escuelas. Desde esta perspectiva, el ejercicio de la docencia no es sólo un trabajo sino también una profesión que envuelve un compromiso y una responsabilidad de relevancia social.

Los nuevos escenarios sociales demandan una formación inicial sustantiva y de calidad para toda la docencia. Pero también requieren de la formación permanente del profesorado, actualizando y renovando el desafío del conocimiento y de los cambios socio- culturales. El principio de igualdad de derechos en el acceso al saber y a las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos alcanza, también, a la docencia, posibilitando así el proceso de fortalecimiento de la enseñanza, de las instituciones educativas y del desarrollo social en todo el municipio.

La legislación colombiana al respecto, la conformación del “Comité Territorial de Formación” y la formulación del Plan Municipal de Formación Docente, constituyen una importante oportunidad para el desarrollo de políticas de formación docente de alcance municipal, con el propósito de superar los desequilibrios actuales y los problemas que vienen afectando el desarrollo de este campo desde ya hace algunas décadas, afianzando el compromiso por el fortalecimiento de la educación y profundizando los diálogos e intercambios entre los distintos actores.

II. ANTECEDENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN

Fuentes o insumos para la identificación de necesidades de formación docente en el municipio:

- **Planes de Mejoramiento Institucional (PMI):**

El Plan de Mejoramiento Institucional definido como *“el conjunto de metas, acciones, procedimientos y ajustes que la institución educativa define y pone en marcha en períodos de tiempo definidos, para que todos los aspectos de la gestión de la institución se integren en torno de propósitos comúnmente acordados y apoyen el cumplimiento de su misión académica”*¹.

En la Secretaría de Educación se reciben los Planes de mejoramiento de las instituciones educativas oficiales, se sistematizan y analizan como herramientas elaboradas en un ejercicio de construcción colectivo y una labor previa de autoevaluación, son tomados como referentes para establecer las necesidades del establecimiento educativo.

- **Plan de Apoyo al Mejoramiento (PAM):**

El Plan de Apoyo al Mejoramiento es un instrumento que organiza la gestión de calidad en la secretaría de educación. Allí se formulan unas metas cuyo resultado estratégico es contribuir a elevar la calidad del servicio educativo en el municipio. Ellas llevan implícita o explícita la necesidad de realizar actividades de formación y, en esa medida, puede proporcionar información acerca de los componentes gruesos de la formación en el municipio y corrobora aquella que ha sido obtenida de los Planes de Mejoramiento Institucional.

- **Plan de Desarrollo, y Plan Nacional Decenal de Educación:** Todos estos planes, constituyen la carta de navegación de las Entidades Territoriales y el compromiso que éstas han asumido frente a la educación y muy concretamente frente a la formación docente. Por esta razón el estudio de dichos planes establece el horizonte de la formación docente.

- **Espacios de reflexión:** Se encuentran bajo esta denominación todas las mesas de trabajo de educadores, foros de docentes, experiencias significativas, debates pedagógicos, etc que han ofrecido alguna información relacionada con las necesidades de formación que presentan los docentes del municipio.

¹ Ministerio de Educación Nacional. Guía para la autoevaluación institucional y el mejoramiento. Serie Guías No 34

- **Análisis de resultados de evaluaciones de estudiantes, docentes y directivos docentes:** El análisis de los resultados de las diferentes evaluaciones externas e internas permite detectar las áreas que requieren fortalecimiento y, dentro de éstas, aquellas que podrían ser mejoradas o potenciadas a través de procesos de formación docente. Es una herramienta de identificación de necesidades porque de allí se pueden entender problemáticas pedagógicas, didácticas y de aprendizaje que se pueden superar con la actualización y acompañamiento de los docentes.



IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES DE FORMACIÓN

C O N T E X T O	INSUMOS	¿Cuál es la proyección o la problemática detectada? (Situación)	¿Qué población está vinculada con la problemática o proyección?	¿Por qué?	¿Con quienes hay que actuar para contribuir a la solución de la problemática o el alcance de las proyecciones? (Actores)	Necesidades de formación docente
	Plan Decenal de Educación 2006 - 2016	1° Coherencia y articulación del sistema.	Comunidad educativa en general	Hay necesidad de generar cohesión y desarrollo direccionado del sistema.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	MODERNIZACIÓN
		2° Cultura de la Investigación.	Directivos docentes y	Solo investigando podemos alcanzar grandes transformaciones.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	I NVESTIGACIÓN
		3° Formación del ser.	Comunidad educativa en general	Se requiere direccionar hacia una sociedad comprometida con su entorno y su futuro.	Directivos y docentes. SEM.	DESARROLLO HUMANO
		4° Atención a la diversidad.	Comunidad educativa en general	Generar oportunidades para todos.	MEN, SEM, Directivos y docentes, ICBF y ONG's	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
		5° Evaluación e innovación y direccionamiento pedagógico.	Directivos docentes y	Evaluar es valorar y el saber pedagógico para educar.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	EVALUACIÓN
		6° Diseño curricular	Directivos docentes y	No existe un diseño que permee la cultura regional y posicione a	MEN, SEM, Directivos y docentes.	DISEÑO DE CURRÍCULO -

				la educación como gestora de cambio y progreso.		MODELOS PEDAGOGICOS
		7° Desarrollo profesional.	Directivos docentes	y Se requiere que el docente sea visto como profesional transformador y posibilitador de desarrollo.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	
		8° Ciencia, tecnología e innovación.	Directivos docentes	y La escuela hoy está lejos de sentir el desarrollo tecnológico como elemento de cambio y progreso.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	CIENCIA Y TECNOLOGIA
	Plan Sectorial Revolución Educativa 2006 - 2010	1° Acceso, permanencia e inclusión.	Comunidad educativa en general	El sistema exige de la I.E., mantener las políticas macro del MEN.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	EN PERMANENCIA E INCLUSION
		2° Pertinencia	Comunidad educativa en general		MEN, SEM, Directivos y docentes.	
		3° Bilingüismo.	Directivos, docentes y estudiantes		MEN, SEM, Directivos y docentes.	SEGUNDA LENGUA
	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	1° Calidad educativa con equidad.	Comunidad educativa en general		MEN, SEM, Directivos y docentes.	
		2° Cartago bilingüe.	Directivos, docentes y estudiantes		MEN, SEM, Directivos y docentes.	
		3° Articulación y formación en competencias laborales	Directivos, docentes y estudiantes	Exigencia del MEN y normativa.	MEN, SEM, Directivos y docentes, SENA, Universidades y ONG's	ARTICULACIÓN Y FORMACIÓN EN COMEPTENCIAS LABORALES GENERALES Y ESPECÍFICAS

		4° MTics y conectividad	Directivos, docentes y estudiantes	La nueva estructura tecnológica de la globalización implica que el estudiante y docentes deben ser competentes en su manejo.	MEN, SEM, Directivos y docentes.	MTICS CONECTIVIDAD Y
		5° Atención a población vulnerable	Comunidad educativa en general		MEN, SEM, Directivos y docentes.	POBLACIÓN VULNERABLE
		6° Mejorar resultados pruebas ICFES y SABER	Directivos, docentes y estudiantes		MEN, SEM, Directivos y docentes.	EVALUACIÓN
	Priorización del Comité Regional de Formación Docente	1° Participación política				POLITICA EDUCATIVA
		2° Formar para pensar y dialogar la planeación y la cogestión.				PLANEACIÓN Y GESTIÓN
		3° Formación para la inclusión, la diversidad, la diferencia y la multiculturalidad.				
		4° Desarrollar la investigación y la innovación educativa.				INVESTIGACIÓN
		5° Cogestionar el diálogo de saberes.				
		6° Formar en pertinencia.				

	Plan de Apoyo Municipal. P.A.M.	1° Ampliar cobertura y mantener la permanencia. 2° Atender la población vulnerable. 3° Implementación de estándares 4° Convenios SENA 5° Pruebas externas 6° Tics. 7° Bilingüismo.				IMPLEMENTACIÓN DE ESTANDARES
	Autoevaluación Institucional	1° PEI 2° Bilingüismo 3° Tics 4° Solución de conflictos 5° Articulación SENA 6° Capacitación Docente 7° Modelos educativos				SOLUCIÓN DE CONFLICITOS. MODELOS EDUCATIVOS

**VALORACIÓN DE LOS INSUMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE
NECESIDADES DE FORMACIÓN DOCENTE**

INSUMO	VALORACIÓN DEL INSUMO EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES				POR QUÉ? (Explique su respuesta)
	Completo	Incompleto	Deficiente	Pertinente	
Plan Decenal de Educación 2006 - 2016	X			X	
Plan Sectorial Revolución Educativa 2006 - 2010	X			X	
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	X			X	
Priorización del Comité Regional de Formación Docente	X			X	
Plan de Apoyo Municipal. P.A.M.			X	X	
Autoevaluación Institucional			X	X	

III. EL COMITÉ TERRITORIAL DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Para la conformación del Comité Territorial de Cualificación y Formación Docente del Municipio de Cartago, periodo 2008-2011, se hizo una convocatoria por los diferentes medios hablados y escritos, la cual fue acatada por las Universidades del área de influencia y por la Normal Superior Jorge Isaac y los representantes de la Secretaria de Educación.

El compromiso del Señor Alcalde German González Osorio y del Secretario Doctor Mauricio Martínez Chavarriaga en su momento, hace notar la importancia del Comité de Formación y Cualificación Docente que conlleva al mejoramiento de la calidad de la educación y al seguimiento, ejecución y control de las capacitaciones.

El Comité fue creado mediante **Resolución No.** **Fecha.**
Y Firmado por el Alcalde del Municipio de Cartago Señor German González Osorio y la Nueva Secretaria de Educación Esp. Norha Ligia Hoyos Peláez.

El comité tiene en el momento programas ofertados, radicados y aprobados del Comité anterior periodo comprendido entre 2004-2007.

En las primeras reuniones del Comité de Formación Docente se le hace modificaciones al Reglamento Interno del Comité por todos los participantes y se propone que a este Comité se le anexe un sub.-comité de investigación y lectura de obras escritas. Fue aprobada la sugerencia y aceptada por todos los presentes.

Las Funciones del Comité de Formación Docente del Municipio de Cartago son las siguientes:

- a. Proponer a la Secretaria de Educación del Municipio de Cartago la elaboración del Diagnóstico que permita identificar y priorizar las necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores de Cartago (Diagnostico del Plan de Mejoramiento Municipal.
- b. Definir criterios para el seguimiento, control y evaluación permanente de los Planes de Formación de los Educadores de Cartago.
- c. Definir los requerimientos de forma, contenido y calidad que debe reunir los programas de formación permanente de los educadores en servicio para su registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4. del Decreto 0709 del 96.

- d. Establecer mecanismos para la organización y actualización de registros de programas de formación de educadores en el municipio de Cartago.
- e. Revisar los programas de formación permanente de los educadores en servicio del municipio de Cartago, previo el lleno del requerimiento.
- f. Asesorar al a Secretaría de Educación en la organización de programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en Cartago.
- g. Las demás funciones que legalmente sean de su competencia y respondan a su naturaleza.

Este Plan de Formación y Cualificación Docente beneficiara a toda la comunidad educativa del entorno. El fin primordial es orientar y canalizar las acciones de formación de manera coherente con las necesidades de formación identificadas en la región y las políticas regionales y nacionales de calidad educativa.

IV. ÁREAS PRIORITARIAS Y ETAPAS EN EL DESARROLLO DEL PLAN

Durante el proceso de organización del Comité Territorial de Formación docente se ha preparado el Plan de Formación como propuesta de un marco conceptual que facilite una política del municipio de Cartago, organizado en cuatro ejes o áreas de acción:

- **Desarrollo Institucional**, entendido como el fortalecimiento e integración progresiva del sistema formador inicial y continuo, de la planificación de su oferta y desarrollo, de la gestión del sistema, del mejoramiento de la organización y dinámica pedagógica de los institutos superiores y del apoyo a los estudiantes de las carreras de formación docente.
- **Desarrollo Pedagógico, Curricular y Disciplinar**: orientado hacia la actualización, integración y mejora de los planes de estudio y de la gestión del desarrollo y evaluación curricular, así como a la renovación de los esquemas de formación y enseñanza – aprendizaje del docente.
- **Desarrollo personal y Profesional**, concebida como una actividad permanente y articulada con la práctica concreta de los docentes y orientada a responder a las necesidades del profesorado que emergen de diversos contextos laborales.
- **Desarrollo comunitario**: Concebido como el desarrollo de competencias que generen un clima institucional adecuado, fomenten relaciones de colaboración

y compromiso colectivo con acciones que impacten en la comunidad. Para conducir las relaciones de la institución con el entorno y otros sectores creando y consolidando redes de apoyo.

Los desafíos de cada área y su interdependencia requieren de políticas activas y de un plan integral, superando la fragmentación y evitando la dispersión en programas y acciones focalizadas. Sin embargo, la complejidad de su tratamiento implica la necesidad de una visión estratégica y progresiva del desarrollo, por lo que se presenta el Plan así

AREAS DE FORMACIÓN DOCENTE:

1. DESARROLLO INSTITUCIONAL:

- a. **GESTIÓN POR PROCESOS.** (Planeación educativa, evaluación de desempeño, gestión del talento humano, administración de personal, clima organizacional, cultura institucional)
- b. **DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.** (Misión, Visión, Valores, Objetivos, Metas, perfiles, diagnóstico, estrategias de gestión, plan de acción)
- c. **ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.** (coherencia institucional, articulación con el mundo productivo)
- d. **EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y PLANES DE MEJORAMIENTO.** (cultura evaluativa, autoevaluación institucional y formulación de planes de mejoramiento).

2. DESARROLLO PEDAGÓGICO, CURRICULAR Y DISCIPLINAR:

- a. **CURRÍCULO POR COMPETENCIAS.** (Normativa, Lineamientos, Estándares y competencias, currículo flexible)
- b. **EDUCACIÓN PARA LA DIVERSIDAD.** (educación inclusiva, educación para la diversidad, Geempa, Aléxima, formación para el trabajo, educación de adultos, población vulnerable)
- c. **PLANES DE ESTUDIO.** (transversalidad, articulación de estándares y competencias, desempeños, evaluación)
- d. **PROYECTOS PEDAGÓGICOS.** (educación sexual, tiempo libre, democracia, ética y valores, educación ambiental, emprendimiento, labor social)
- e. **PLANES DE AULA.** (Gestión de aula, planeación en el aula)
- f. **DIDÁCTICA.** (de las ciencias, modelos didácticos)

- g. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. (evaluación en el aula, evaluaciones externas)
- h. USO DE MEDIOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN: (tecnología e informática, era digital, tics en el aula, sistematización de la información)

3. DESARROLLO PROFESIONAL:

- a. DESARROLLO HUMANO. (crecimiento personal, formación en valores, fortalecimiento y cambio, confrontación de paradigmas, nuevas alternativas de procesos)
- b. PROYECTO DE VIDA.
- c. EVALUACIÓN DOCENTE (autoformación y mejoramiento continuo)
- d. INVESTIGACIÓN (Aproximación al conocimiento, desarrollar habilidades científicas,).

4. DESARROLLO COMUNITARIO:

- a. CONVIVENCIA Y PAZ (convivencia pacífica, solución de conflictos, los pactos de convivencia)
- b. DERECHOS HUMANOS
- c. MANUAL DE CONVIVENCIA (procesos y procedimientos, debido proceso)
- d. PROYECTOS COMUNITARIOS. (proyección comunitaria)

El Plan define diez necesidades con sus respectivas estrategias para las áreas prioritarias, ellas son:

PROBLEMAS	ESTRATEGIAS
PROBLEMA 1: Necesidad de actualización, interpretación y aplicación de las normas vigentes.	ESTRATEGIA 1: Actualizar en la legislación educativa vigente, atendiendo las necesidades del sector educativo
PROBLEMA 2: Necesidades de formación e implementación del uso de los Medios tecnológicos de la información y comunicación	ESTRATEGIA 2: Afianzar en el dominio de Medios tecnológicos de la información y la comunicación para obtener mejores resultados en el aprendizaje.
PROBLEMA 3: Necesidad de fortalecer la investigación y la innovación pedagógica	ESTRATEGIA 3: Fortalecer el trabajo investigativo implementando prácticas pedagógicas innovadoras, llevándolas a

	la sistematización socialización y divulgación de las experiencias
PROBLEMA 4: Necesidad de actualización en procesos de gestión en el aula	ESTRATEGIA 4: Consolidar procesos de gestión en el aula atendiendo a las necesidades del sistema educativo, identificando acciones pedagógicas diversificadas y de impacto en la institución.
PROBLEMA 5: Necesidad de fortalecimiento, actualización e implementación del Bilingüismo.	ESTRATEGIA 5: Estimular el estudio de un idioma extranjero (Inglés) apoyando las prácticas pedagógicas en la enseñanza de la lengua.
PROBLEMA 6: Necesidad de fortalecer, mejorar e implementar nuevas tendencias en evaluación.	ESTRATEGIA 6: Afianzar en el dominio de la evaluación e identificar nuevas tendencias posibilitando su aplicación en diferentes contextos.
PROBLEMA 7: Necesidad de actualizar en enfoques y tendencias pedagógicas y curriculares contemporáneas	ESTRATEGIA 7: Desarrollar tendencias pedagógicas, curriculares y didácticas que incorporen experiencias significativas para mejorar la calidad de la educación.
PROBLEMA 8: Necesidad de actualización en el diseño, elaboración e implantación de proyectos de investigación, transversales y de aula.	ESTRATEGIA 8: Fortalecer el desarrollo e implementación de proyectos que respondan a las necesidades del entorno.
PROBLEMA 9: Necesidad de fortalecer el talento y desarrollo personal de los directivos y docentes.	ESTRATEGIAS 9: Afianzar el proyecto de vida del docente que lo convierta en generador de cambio y transformación personal y comunitaria.
PROBLEMA 10: Necesidad de implementar una sana convivencia y mejorar el clima organizacional.	ESTRATEGIAS 10: Fortalecer la dinámica organizacional que favorezca un buen ambiente de aprendizaje formativo y un trabajo docente apropiado que conlleve a la convivencia pacífica.

CAPITULO 2

PRINCIPALES PROBLEMAS Y ESTRATEGIAS DE LA FORMACIÓN DOCENTE.

I. DESARROLLO INSTITUCIONAL

PROBLEMA 1: Necesidad de actualización, interpretación y aplicación de las normas vigentes.	ESTRATEGIA 1: Actualizar en la legislación educativa vigente, atendiendo las necesidades del sector educativo
PROBLEMA 2: Necesidades de formación e implementación del uso de los Medios tecnológicos de la información y comunicación	ESTRATEGIA 2: Afianzar en el dominio de Medios tecnológicos de la información y la comunicación para obtener mejores resultados en el aprendizaje.
PROBLEMA 3: Necesidad de fortalecer la investigación y la innovación pedagógica	ESTRATEGIA 3: Fortalecer el trabajo investigativo implementando prácticas pedagógicas innovadores, llevándolas a la sistematización socialización y divulgación de las experiencias.
PROBLEMA 4: Necesidad de actualización en procesos de gestión en el aula	ESTRATEGIA 4: Consolidar procesos de gestión en el aula atendiendo a las necesidades del sistema educativo, identificando acciones pedagógicas diversificadas y de impacto en la institución.

En los últimos años se han desarrollado escasos programas de formación y actualización de docentes y directivos lo que conlleva al surgimiento de una serie de necesidades que se requieren suplir para el mejoramiento de las prácticas docentes. Se plantean una serie de estrategias con el fin de fortalecer y afianzar procesos de formación y actualización encaminados a mejorar la dinámica organizacional, iniciando con el aula de clase, la institución y la comunidad.

II. DESARROLLO PEDAGOGICO CURRICULAR Y DISCIPLINAR

RPROBLEMA	ESTRATEGIA
PROBLEMA 1: Necesidad de actualización, interpretación y aplicación de las normas vigentes.	ESTRATEGIA 1: Actualizar en la legislación educativa vigente, atendiendo las necesidades del sector educativo
ESTRATEGIA 2: Necesidades de formación e implementación del uso de los Medios tecnológicos de la información y comunicación	ESTRATEGIA 2: Afianzar en el dominio de Medios tecnológicos de la información y la comunicación para obtener mejores resultados en el aprendizaje.
PROBLEMA 3: Necesidad de fortalecer la investigación y la innovación pedagógica	ESTRATEGIA 3: Fortalecer el trabajo investigativo implementando prácticas pedagógicas innovadores, llevándolas a

	la sistematización socialización y divulgación de las experiencias.
PROBLEMA 4: Necesidad de actualización en procesos de gestión en el aula	ESTRATEGIA 4: Consolidar procesos de gestión en el aula atendiendo a las necesidades del sistema educativo, identificando acciones pedagógicas diversificadas y de impacto en la institución.
PROBLEMA 5: Necesidad de fortalecimiento, actualización e implementación del Bilingüismo	ESTRATEGIA 5: Estimular el estudio de un idioma extranjero (Inglés) apoyando las prácticas pedagógicas en la enseñanza de la lengua.
PROBLEMA 6: Necesidad de fortalecer, mejorar e implementar nuevas tendencias en evaluación.	ESTRATEGIA 6: Afianzar en el dominio de la evaluación e identificar nuevas tendencias posibilitando su aplicación en diferentes contextos.
PROBLEMA 7: Necesidad de actualizar en enfoques y tendencias pedagógicas y curriculares contemporáneas.	ESTRATEGIA 7: Desarrollar tendencias pedagógicas, curriculares y didácticas que incorporen experiencias significativas para mejorar la calidad de la educación.
PROBLEMA 8: Necesidad de actualización en el diseño, elaboración e implantación de proyectos de investigación, transversales y de aula.	ESTRATEGIA 8: Fortalecer el desarrollo e implementación de proyectos que respondan a las necesidades del entorno.

Las instituciones educativas del municipio vienen realizando la actualización de los Planes de Estudio, de acuerdo a las normas vigentes, a los lineamientos y normas técnicas curriculares y específicamente articulando e integrando los Estándares Básicos de Competencias. A pesar de estos constantes esfuerzos por mantenerlos actualizados, se presenta una tendencia asignaturista y su consecuente fragmentación que afecta los procesos de formación de los estudiantes y el desarrollo de competencias básicas.

Con la formulación del plan de formación docente, se busca la integración de los planes de estudio, superando los desequilibrios y la segmentación de la oferta pedagógica. Se espera fortalecer la formación integral, general y específica, desarrollando competencias específicas para el ejercicio de la profesión docente, de acuerdo al contexto en el que se desenvuelve.

III. DESARROLLO PERSONAL Y POROFESIONAL.

PROBLEMA	ESTRATEGIA
PROBLEMA 1: Necesidad de actualización, interpretación y aplicación de las normas vigentes.	ESTRATEGIA 1: Actualizar en la legislación educativa vigente, atendiendo las necesidades del sector educativo
ESTRATEGIA 2: Necesidades de formación e implementación del uso de los Medios tecnológicos de la información y comunicación	ESTRATEGIA 2: Afianzar en el dominio de Medios tecnológicos de la información y la comunicación para obtener mejores resultados en el aprendizaje.
PROBLEMA 3: Necesidad de fortalecer la investigación y la innovación pedagógica	ESTRATEGIA 3: Fortalecer el trabajo investigativo implementando prácticas pedagógicas innovadoras, llevándolas a la sistematización socialización y divulgación de las experiencias.
PROBLEMA 6: Necesidad de fortalecer, mejorar e implementar nuevas tendencias en evaluación.	ESTRATEGIA 6: Afianzar en el dominio de la evaluación e identificar nuevas tendencias posibilitando su aplicación en diferentes contextos.
PROBLEMA 9: Necesidad de fortalecer el talento y desarrollo personal de los directivos y docentes.	ESTRATEGIA 9: Afianzar el proyecto de vida del docente que lo convierta en generador de cambio y transformación personal y comunitaria.

Las necesidades resultantes de los cambios sociales y culturales, el desarrollo del sistema educativo, así como todos los aportes del pensamiento educacional contemporáneo destacan la importancia de entender la formación docente como un proceso permanente de larga duración, congruente con el ineludible desarrollo de la profesión.

La prioridad que se tiene en el municipio de Cartago, con respecto al Desarrollo Personal y Profesional del docente es pertinente en el contexto y claridad de la razón del ser del docente y su proyección futura. Claridad en la concepción del tipo de persona que el municipio quiere formar y reorientar para su desempeño profesional y los mecanismos para llevar a cabo tal fin.

Claridad de los docentes, directivos docentes, administrativos, personal de servicios y estudiantes sobre los planes y proyectos y actividades diarias que contribuyan al desempeño y al logro de los objetivos municipales.

Existencia de estrategias adecuadas para evaluar los logros profesionales y personales del gremio.

IV. DESARROLLO COMUNITARIO

PROBLEMA	ESTRATEGIA
PROBLEMA 1: Necesidad de actualización, interpretación y aplicación de las normas vigentes.	ESTRATEGIA 1: Actualizar en la legislación educativa vigente, atendiendo las necesidades del sector educativo
PROBLEMA 2: Necesidades de formación e implementación del uso de los Medios tecnológicos de la información y comunicación	ESTRATEGIA 2: Afianzar en el dominio de Medios tecnológicos de la información y la comunicación para obtener mejores resultados en el aprendizaje.
PROBLEMA 3: Necesidad de fortalecer la investigación y la innovación pedagógica	ESTRATEGIA 3: Fortalecer el trabajo investigativo implementando prácticas pedagógicas innovadoras, llevándolas a la sistematización socialización y divulgación de las experiencias
PROBLEMA 6: Necesidad de fortalecer, mejorar e implementar nuevas tendencias en evaluación.	ESTRATEGIA 6: Afianzar en el dominio de la evaluación e identificar nuevas tendencias posibilitando su aplicación en diferentes contextos.
PROBLEMA 9: Necesidad de fortalecer el talento y desarrollo personal de los directivos y docentes.	ESTRATEGIA 9: Afianzar el proyecto de vida del docente que lo convierta en generador de cambio y transformación personal y comunitaria.
PROBLEMA 10: Necesidad de implementar una sana convivencia y mejorar el clima organizacional.	ESTRATEGIA 10: Fortalecer la dinámica organizacional que favorezca un buen ambiente de aprendizaje formativo y un trabajo docente apropiado que conlleve a la convivencia pacífica.

En este momento en que nos encontramos en pleno proceso de globalización cultural y económica nos vemos en la necesidad inmediata de buscar estrategias para que cada docente y ciudadano Cartagueño desarrolle sus habilidades y su proyecto de vida que le convierta en generador de cambio y transformación personal y comunitaria.

Organizar ambientes que favorezcan el aprendizaje formativo y un trabajo docente coherente con la realidad que conlleve a las buenas practicas de convivencia..

Trabajar en investigación pedagógica y científica y dar a conocer experiencias significativas que generen en los demás actitud de cambio.

CAPITULO 3
RUTA METODOLÓGICA DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE

I. PLAN OPERATIVO

META	INDICADOR	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PRESUPUESTO	TIEMPO
Ofrecer programas de actualización en normas vigentes a los directivos docentes de las instituciones educativas oficiales.	Porcentaje de programas realizados en legislación educativa a los directivos docentes.	Se programarán dos talleres anuales en legislación educativa	Equipo de cualificación municipal.	4.000.000	2009 - 2011
Fortalecer en el aprendizaje de Medios Tecnológicos de la Información y la comunicación a los docentes del área de Tecnología e informática..	Número de talleres realizados con docentes del área de Tecnología e informática.	Se programará 4 talleres anuales para el aprendizaje de medios tecnológicos de la información y la comunicación. .	Equipo de calidad y Nuevas tecnologías.	6.000.000	2009-2011
Coordinar con las	Número de cursos ofrecidos por las	Programar conversatorio con			

universidades cursos de acreditación para ascenso en el escalafón sobre metodologías de investigación e innovación.	Universidades.	delegados de las universidades.	Comité de Formación docente	Auto-financiación	2009-2011
Ofrecer cualificación a la directivos y docentes en procesos de gestión institucional y en el aula	Número de seminarios en procesos de gestión institucional y en el aula para directivos y docentes.	Contratar los servicios de un Profesional especializado.	Comité de Formación docente	12.000.000	2009-2011
Mejorar el desempeño en el aula de los docentes del área de inglés de básica primaria y secundaria de las Instituciones Educativas.	Número de cursos presénciales y virtuales de cualificación para docentes, del área de inglés de básica secundaria y los docentes de básica primaria.	Programar cinco talleres de cualificación para básica primaria. Apoyar los docentes de secundaria en la realización del curso virtual de inglés y 1 taller presencial anuales. .	Comité de Formación docente	22.000.000	2009-2011

Coordinar con las Universidades la realización de Diplomados en Nuevas tendencias y modelos pedagógicos.	Número de convenios realizados con las universidades para la realización de diplomados en Nuevas tendencias y modelos .pedagógicos.	Programar reuniones con delegados de las Universidades para socializar los requerimientos de capacitación.	Comité de Formación docente	Auto-financiación	2009-2011
Programar en coordinación con las Cajas de Compensación familiar la implementación de una propuesta que fortalezca el proyecto de vida de los docentes y directivos del municipio.	Numero de actividades desarrolladas por las Cajas de Compensación Familiar.	Propiciar espacios de reflexión y compromiso interinstitucionales	Comité de Formación docente	Convenio interinstitucional	2009-2011
Convocar e implementar una semana anual de cualificación a	Porcentaje de instituciones implementando el programa Cultura	Programar una semana anual de cualificación en el programa Cultura de la	Subdirección de mejoramiento MEN. Equipo de	6.000.000	2009-2011

docentes para la implementación del Programa “Cultura de la Legalidad” para fomentar la solución pacífica de conflictos.	de la legalidad”	Legalidad.	cualificación municipal		
--	------------------	------------	-------------------------	--	--

II. NORMATIVA

FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL DISEÑO DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

“**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 68. “... La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. ...”

- **DECRETO 2277 DE SEPTIEMBRE DE 1979**

“**Artículo 36. Derechos de los educadores.** Los educadores al servicio oficial gozarán de los siguientes derechos:.....

c) Ascender dentro de la carrera docente.

d) Participar en los programas de capacitación y bienestar social y gozar de los estímulos de carácter profesional y económico que se establezcan.

“**Artículo 56. Definición.** Constituye capacitación el conjunto de acciones y procesos educativos, graduados, que se ofrecen permanentemente a los docentes en servicio oficial y no oficial para elevar su nivel académico.

La capacitación estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías seccionales de educación y de las instituciones privadas debidamente facultadas para ello.”

“**Artículo 57. Objetivos.** La capacitación docente cumplirá los siguientes objetivos:

a) Profesionalizar a los educadores sin título docente, que se encuentran en servicio.

b) Actualizar a los educadores sobre los adelantos pedagógicos, científicos y tecnológicos

c) Actualizar a los educadores en las técnicas de administración, supervisión, planeación y legislación educativa.

d) Especializar a los educadores dentro de su propia área de conocimientos

e) Proporcionar a los educadores oportunidades de mejoramiento profesional mediante los ascensos en el escalafón.”

El Decreto 2277 establece los cursos de capacitación y actualización como requisito para ascender en el escalafón. Igualmente define la capacitación y establece unos objetivos de ella.

- **LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994:**

“**Artículo 1o. Objeto de la ley.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.....

“**Artículo 2o. Servicio educativo.** El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales

(estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos

Y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.”

La Ley General en estos primeros artículos da un concepto de educación, define el servicio educativo y esboza la organización y estructura del mismo. De igual manera, precisa como deber del Estado, atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velar por la cualificación y formación de los educadores.

“Artículo 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.”

“Artículo 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley.

- **DECRETO 0709 DE 1996⁵**

Este Decreto reglamentario de la ley 115 de 1994, señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores. Igualmente establece las condiciones que deben reunir estos programas para ser tenidos en cuenta como requisito exigido a los educadores para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con establecido por la Ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente. En esta norma se enuncian los fundamentos de la formación de educadores, se describen la formación inicial y de pregrado, la de posgrado, y la formación permanente, se define la estructura de los programas de formación de educadores que deberá tener en cuenta para el caso de la formación de etnoeducadores lo dispuesto en el Decreto 804 de 1995. Señala también, la organización de programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores. Estos programas deben estimular innovaciones educativas y propuestas de utilidad pedagógica, científica y social en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.

- **DECRETO 1278 DE JUNIO DE 2002**

Este Decreto establece el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente, para garantizar que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del docente, buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Los siguientes artículos dan un marco conceptual sobre algunas situaciones relacionadas con la formación en servicio de los docentes oficiales:

⁵ Dada la importancia de este Decreto para el funcionamiento de los “Comités Territoriales de Capacitación”, al final de este documento se anexa su texto completo.

.....
Artículo 38. Formación y capacitación docente. La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos, formas y alcances de la capacitación y actualización.

- **DECRETO 1850 DE AGOSTO 13 DE 2002**

Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se destaca la organización de las actividades de docentes y directivos durante el año escolar, artículos que transcribimos a continuación:

Artículo 8°. Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; **a la investigación y actualización pedagógica;** a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Artículo 9°. Jornada laboral de los docentes . Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; **actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional;** y actividades de planeación y evaluación institucional.

.....
Artículo 11. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

- **DECRETO 1095 DEL 11 DE ABRIL DE 2005**

Este decreto reglamenta los ascensos en el escalafón de docentes y directivos docentes regidos por el decreto 2277 de 1979 y se dictan otras disposiciones de interés para los Comités, como lo siguiente:

Artículo 6º. Programas de formación cursados en otras entidades territoriales. Las entidades territoriales certificadas podrán dar validez en su jurisdicción, a los programas de formación permanente registrados previamente ante el Comité de Capacitación de Docentes de alguna de ellas de conformidad con el Decreto 709 de 1996, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, debidamente motivado

V. CONCLUSIONES.

1. El sector educativo del Municipio de Cartago, en cumplimiento de su función requiere de un cambio permanente que le permita asumir los nuevos paradigmas y el nuevo rol de educador.
2. Es tarea de la administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde Germán González Osorio, la Secretaría de Educación y el Comité de Formación y Capacitación Docente favorecer Políticas de Formación permanente. L
3. La Formación debe encaminarse al desarrollo de seres humanos integrales.
4. Los retos actuales exigen de la Educación acciones encaminadas al mejoramiento continuo.
5. Es de suma importancia velar por los procesos continuos de formación docente.

BIBLIOGRAFIA

ANEXO

DECRETO NÚMERO 0709 DE 1996

(ABRIL 17)

Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo 2o. del Título VI de la Ley 115 de 1994,

Decreta:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente decreto señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones. Igualmente establece las condiciones que deben reunir estos programas para ser tenidos en cuenta como requisito exigido a los educadores para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

La formación de educadores para el servicio público de la educación superior, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

Artículo 2o. La formación de educadores debe fundamentarse en los fines y objetivos de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994 y en especial atenderá los fines generales que orientan dicha formación, señalados en el artículo 109o. de la misma Ley. Tendrá en cuenta además, la trascendencia que el ejercicio de la profesión de educador tiene sobre la comunidad local y regional.

La formación de educadores debe entenderse como un conjunto de procesos y estrategias orientados al mejoramiento continuo de la calidad y el desempeño del docente, como profesional de la educación. Su reconocimiento como requisito para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, constituye solamente una condición administrativa y un estímulo para la dignificación profesional.

Artículo 3o. Los programas académicos para la formación de pregrado y de postgrado de educadores deberán atender las reglas generales contenidas en este decreto, además de los requisitos de creación y funcionamiento que establezca el Gobierno Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior CESU o que determine el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Escuelas Normales Superiores.

Capítulo II

Programas de formación de educadores

ARTICULO 4o. De conformidad con el artículo 111o. de la Ley 115 de 1994, la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores comprenderá la formación inicial y de pregrado, la formación de postgrado y la formación permanente o en servicio.

ARTICULO 5o. La formación inicial y de pregrado está dirigida a la preparación de profesionales en educación, para el ejercicio de la docencia en el servicio público educativo.

La formación de pregrado será impartida por las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, a través de programas académicos que conduzcan al título de licenciados.

También las Escuelas Normales Superiores, como unidades de apoyo académico, podrán atender la formación inicial de educadores para prestar el servicio en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, sin desmedro de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 8o. del Decreto 2903 de 1994.

ARTICULO 6o. La formación de postgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado en educación, en los términos del artículo 10o. de la Ley 30 de 1992.

Corresponde a las universidades y las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, ofrecer programas de formación de postgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21o. de la Ley 30 de 1993.

ARTICULO 7o. La formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo.

Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional.

Estos programas serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de capacitación para el ingreso y el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, si cumplen con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente decreto y son ofrecidos por las universidades u otras instituciones de educación superior, directamente por su facultad de educación o su unidad académica dedicada a la educación o, en general, a través de los demás programas académicos que en ellas se ofrezcan.

Los organismos o instituciones de carácter académico y científico, o dedicados a la investigación educativa, legalmente reconocidos, podrán ofrecer programas de formación permanente o en servicio, previo convenio o mecanismo semejante con las instituciones de educación superior que reúnan los requisitos mencionados en los incisos inmediatamente anteriores, para la correspondiente tutoría.

Las escuelas normales superiores podrán igualmente ofrecer programas de formación permanente o en servicio dirigidos a los educadores que se desempeñan en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, cuando así lo disponga el respectivo convenio suscrito con la institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2903 de 1994.

PARAGRAFO. Constituyen igualmente formación permanente o en servicio, los cursos ofrecidos por instituciones y organismos internacionales o los realizados por instituciones de educación superior del exterior, reconocidas de acuerdo con las normas que rigen en cada país, cuya finalidad sea la actualización y perfeccionamiento de educadores.

ARTICULO 8o. Todos los programas de formación de educadores se estructurarán teniendo en cuenta, en especial, el desarrollo armónico de los siguientes campos:

1. Formación Pedagógica que proporciona los fundamentos para el desarrollo de procesos cualificados integrales de enseñanza y aprendizaje, debidamente orientados y acordes con las expectativas sociales, culturales, colectivas y ambientales de la familia y de la sociedad.

2. Formación disciplinar específica en un área del conocimiento que lleve a la profundización en un saber o disciplina determinada o en la gestión de la educación.

3. Formación científica e investigativa que brinde los fundamentos y la práctica para la comprensión y aplicación científica del saber y la capacidad para innovar e investigar en el campo pedagógico.

4. Formación deontológica y en valores humanos que promueva la idoneidad ética del educador, de manera tal que pueda contribuir efectivamente con los educandos, a la construcción permanente de niveles de convivencia, tolerancia,

PARAGRAFO. Los programas dirigidos a la formación de etnoeducadores deberán tener en cuenta además, lo dispuesto en el Decreto 804 de 1995.

CAPITULO III

INVESTIGACION PEDAGOGICA

ARTICULO 9o. Las secretarías de educación departamentales y distritales, con la asesoría de los respectivos comités de capacitación de docentes a que se refiere el capítulo V de este decreto, en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la calidad educativa, organizarán programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en su territorio.

Estos programas deberán estimular innovaciones educativas y propuestas de utilidad pedagógica, científica y social, cuya aplicación permita el mejoramiento cualitativo del proyecto educativo institucional y, en general, del servicio público educativo.

ARTICULO 10o. Para el desarrollo de los programas de investigación a que se refiere el artículo inmediatamente anterior, los educadores o los establecimientos que presten el servicio educativo formal, podrán presentar ante la secretaría de educación departamental o distrital, las correspondientes propuestas. Recibidas éstas y oído el concepto del Comité de Capacitación de Docentes, sobre su ajuste a los criterios y condiciones establecidos en los programas mencionados, las propuestas que cumplan tales requerimientos serán remitidas para evaluación y aprobación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología que atienda la respectiva entidad territorial.

Las propuestas de investigación aprobadas, se ejecutarán con la asesoría de una institución competente de las definidas en los artículos 5o., 6o. y 7o. de este decreto, si así lo dispone dicha Comisión.

ARTICULO 11o. Los departamentos y distritos, con la asesoría de los respectivos comités de capacitación de docentes, reglamentarán lo dispuesto en este capítulo y podrán disponer en su presupuesto, recursos para adelantar y difundir los estudios científicos de educación que así lo ameriten, de acuerdo con las recomendaciones de la

Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO IV

REGLAS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS

PROGRAMAS DE FORMACION DE EDUCADORES COMO REQUISITO

PARA LA INCORPORACION Y ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL

DOCENTE

ARTICULO 12o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113o. de la Ley 115 de 1994, todos los programas académicos para la formación de docentes, ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior que posean facultades de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, deberán adelantar obligatoriamente el proceso de evaluación que lleve a la acreditación previa de dichos programas, atendiendo las políticas que en lo pertinente adopte el Consejo Nacional de

Educación Superior CESU. Para el caso de las escuelas normales superiores, la acreditación previa obligatoria se hará de conformidad con los requisitos mínimos de

infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que establezca el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con el reglamento del Sistema Nacional de Acreditación a que se refiere el artículo 74o. de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 13o. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente decreto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo, de tal manera que atiendan los criterios generales señalados en este reglamento, permitan su actualización y puedan satisfacer el requisito de capacitación exigido al educador, para poder ascender de un grado a otro en el Escalafón Nacional Docente.

Dichos programas deberán ser previamente registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde cumpla o pretenda cumplir actividades académicas la institución oferente, con anticipación no menor de seis (6) meses, en relación con la fecha prevista para la iniciación de los mismos.

Los cursos a que se refiere el párrafo del artículo 7o. de este decreto, no requerirán del registro previo ordenado en el inciso anterior, pero deberán ser aceptados por el respectivo Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde preste sus servicios el educador que los haya cursado.

Los requerimientos de forma, contenido y calidad para el registro o aceptación que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio, serán definidos por el respectivo Comité.

Los procedimientos para su estudio, registro, aceptación u objeción se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o. Salvo lo dispuesto en los artículos 17o. y 19o. del presente reglamento, el registro de un programa de formación permanente o en servicio, la certificación expedida por la institución competente en los términos de los artículos 5o.,

6o., 7o. y 16o. de este decreto y la constancia del rector o director del establecimiento educativo sobre el campo de desempeño del docente, constituirán los únicos requisitos para que la respectiva Junta Seccional de Escalafón acepte la formación permanente recibida, para efectos de acreditar el curso de capacitación exigido para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Los programas de formación permanente o en servicio que atienda el docente, deben responder a su área de formación profesional o constituir complementación pedagógica para el mejoramiento de su desempeño como educador. Las certificaciones que se le expidan a su finalización, tendrán una validez de cuatro (4) años, para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO 15o. Para efectos de dar cumplimiento al requisito de capacitación para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón

Nacional Docente, ordenado en el artículo 10o. del Decreto Extraordinario 2277 de 1979 o para el ascenso de los educadores escalafonados en virtud de lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del mismo Decreto y en el artículo 209o. de la Ley 115 de 1994, el curso que allí se regula, se entiende como un programa de formación permanente o en servicio o como una investigación en el campo de la educación de las reguladas en el capítulo inmediatamente anterior cuya culminación o ejecución, según sea el caso, puede dar lugar al otorgamiento de créditos académicos. Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.

ARTICULO 16o. Los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidades del servicio ejerzan la docencia en la educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el Estatuto Docente, siempre y cuando hayan cursado y

aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración no inferior a un (1) año y que éstos sean ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación.

Los comités de capacitación de docentes determinarán la intensidad presencial mínima que deben tener dichos programas, para efectos del registro previo regulado en este capítulo.

ARTICULO 17o. Cuando el docente o los docentes que hayan participado efectivamente en un estudio científico de la educación, desarrollado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9o. y 10o. de este decreto, aspiren a acreditarlo como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán presentar el informe final de la investigación realizada, a la secretaría de educación departamental o distrital respectiva. Recibido el informe, la secretaría de educación solicitará su evaluación y calificación a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, y si ésta fuere favorable, dicha Comisión otorgará a los docentes que hayan adelantado la investigación, un número de créditos válidos para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente que pueden oscilar entre 5 y 11, según la profundidad y trascendencia de la misma.

La certificación que al respecto expida la Comisión tiene igual valor que los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 14o. de este decreto.

ARTICULO 18o. Los educadores con título docente, a quienes de acuerdo con el Estatuto Docente se les exige cursos como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán obtener el siguiente número de créditos, atendiendo lo dispuesto en este decreto, así:

1. Para el primer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, cinco (5) créditos.
2. Para el segundo ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, seis (6) créditos.
3. Para el tercer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, siete (7) créditos.

PARAGRAFO. Los profesionales a que se refiere el artículo 16o. de este decreto, se atenderán a lo dispuesto en este artículo para efectos de ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO 19o. Los bachilleres pedagógicos y los normalistas superiores que adelanten programas de formación de pregrado en educación, podrán hacer valer, por una sola vez, la formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo, siempre y cuando los haya aprobado, como requisito de capacitación para el ascenso al grado inmediatamente siguiente del Escalafón Nacional

Docente que exija curso, de acuerdo con su título. Igual derecho tendrán los licenciados o profesionales escalafonados que adelanten programas de formación de postgrado en educación. En este evento, para comprobar el cumplimiento del requisito de capacitación se deberá presentar ante la Junta Seccional de Escalafón de la respectiva jurisdicción, el certificado de la institución en donde adelanta los estudios.

CAPITULO V

DE LOS COMITES TERRITORIALES DE CAPACITACION DE DOCENTES

ARTICULO 20o. De conformidad con el artículo 111o. de la Ley 115 de 1994, en cada Departamento y Distrito se creará un Comité de Capacitación de Docentes que estará bajo la dirección de la Secretaría de Educación respectiva. A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las universidades, de las facultades de educación, de las escuelas normales superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial y del correspondiente Centro Experimental Piloto o del organismo que haga sus veces. Para el efecto, el departamento o el distrito expedirá el correspondiente reglamento que fije, entre

otros aspectos, su composición, sus funciones específicas, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quorum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna.

El Secretario de Educación Departamental o Distrital determinará la dependencia de su Despacho que ejercerá la Secretaría Técnica Permanente de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148o. de la Ley 115 de 1994, el reglamento que expida el departamento o distrito deberá ser remitido a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 21o. Para la fijación de las funciones específicas del Comité de Capacitación de Docentes, los departamentos y distritos tendrán en cuenta que la actividad a cargo de dichos comités se debe enmarcar especialmente, dentro del siguiente ámbito:

1. La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción;
2. La formulación de propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación de educadores de la respectiva entidad territorial departamental o distrital.
3. La definición de criterios para el seguimiento, control y evaluación de los planes de formación de los educadores del departamento o distrito.
4. La definición de mecanismos para la organización y actualización del registro de programas de formación de educadores.
5. La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.
6. Las funciones señaladas en el presente decreto, como propias del Comité.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTICULO 22o. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional, en la elaboración

del proyecto de presupuesto para cada vigencia, propondrá la destinación de los recursos para la operación cofinanciada con las entidades territoriales, del programa de crédito educativo para la formación de pregrado y de postgrado en educación del personal docente del servicio educativo estatal, ordenado en el artículo 135o. de la Ley

115 de 1994.

ARTICULO 23o. Las entidades territoriales, en razón de las competencias otorgadas por la Ley 60 de 1993 para la administración del servicio educativo, incorporarán en sus respectivos planes sectoriales anuales de desarrollo educativo, los programas y proyectos que permitan facilitar y financiar la formación permanente o en servicio de

los educadores vinculados a la educación estatal, en su territorio.

Para tales efectos, tendrán en cuenta la propuesta de plan anual de formación de educadores que apruebe la Junta Departamental o Distrital de Educación, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con fundamento en las recomendaciones del respectivo Comité de Capacitación de Docentes y en las solicitudes particulares de los establecimientos educativos de su jurisdicción, Esta propuesta deberá contener acciones

y programas de formación específica para el ejercicio profesional docente, en todos los componentes de la estructura del servicio educativo y para la atención educativa a poblaciones, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 24o. A más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las juntas de educación departamentales y distritales, aprobarán o ajustarán, según sea el caso, los planes de formación de educadores para el año de 1996, teniendo en cuenta las normas de este reglamento y los recursos presupuestales apropiados para tal fin, en la misma vigencia.

ARTICULO 25o. Todos los educadores vinculados al servicio público educativo, tanto estatales como privados, tendrán acceso a los programas de formación permanente o en servicio en cuya organización participen los comités de capacitación de docentes, en las condiciones que para el efecto determine la entidad territorial.

ARTICULO 26o. De conformidad con lo establecido en el literal c., numeral 4 del artículo 148o. de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, mediante circulares y directivas, proporcionará criterios y orientaciones para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 27o. Los programas de formación permanente o en servicio deberán ofrecerse preferencialmente, durante los períodos determinados en el calendario académico, como tiempo de receso o de vacaciones estudiantiles.

ARTICULO 28o. TRANSITORIO. Los programas de profesionalización de bachilleres no escalafonados que vienen adelantándose en las entidades territoriales, a través de los centros experimentales piloto, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 5660 de 1994, continuarán desarrollándose hasta el vencimiento del plazo otorgado a tales educadores para su profesionalización.

ARTICULO 29o. TRANSITORIO. Mientras el Consejo Nacional de Educación Superior CESU adopta las políticas para la acreditación previa de los programas de formación de docentes ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere el inciso primero del artículo 12o. del presente decreto, bastará, con la solicitud que se formule para tales efectos, ante el Consejo Nacional de Acreditación, atendiendo las disposiciones al respecto.

De igual manera, mientras el Ministerio de Educación Nacional reglamenta lo pertinente, la acreditación previa de los programas de formación inicial de docentes ofrecidos por las escuelas normales superiores, se surtirá y otorgará en el mismo acto de aprobación del plan territorial de reestructuración de las escuelas normales.

ARTICULO 30o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el decreto 2762 de 1980 y las normas que lo desarrollen, el capítulo VI del Decreto 259 de 1981 y el Decreto 2647 de 1984.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa fe de Bogotá D.C., a los

ERNESTO SAMPER PIZANO

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA EMMA MEJIA VELEZ